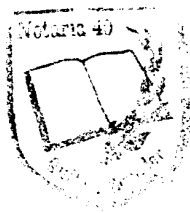


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

CNLC ECUADOR CORPORACION S.A.

QUE OTORGAN EL SR.

YU CHUNFENG Y LA COMPAÑÍA

CHINA NATIONAL LOGGING CORPORATION

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2,000.00

(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

ConsCnlc.doc

Escritura N° 1015

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) de ABRIL de dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece el señor Yu Chunfeng, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de apoderado especial de la Compañía China National Logging Corporation, según se desprende del poder que debidamente conferido y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; comparece además el señor Xiaoming Liu, en calidad de perito traductor, debido a que el señor Yu Chunfeng, no es inteligente en el idioma español, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad china, mayores de edad, de estado civil soltero y casado en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR

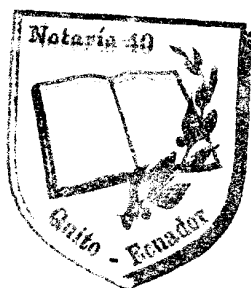


NOTARIO: Sirvase insertar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía denominada CNLC ECUADOR CORPORACION S.A.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Yu Chunfeng, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de apoderado especial de la Compañía China National Logging Corporation, conforme al documento habilitante que se adjunta a la presente escritura.- El compareciente es de nacionalidad china, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar, de estado civil soltero.- La compañía China Nacional Logging Corporation y el señor Yu Chunfeng son de nacionalidad China por consecuencia realizan una inversión extranjera directa.- Además comparece el señor Xiaoming Liu en calidad de perito traductor, debido a que el compareciente no es inteligente en el idioma castellano.- **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará CNLC ECUADOR CORPORACION S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Prestación de servicios de registro de pozos, prueba de pozos, registro de lodo, interpretación de datos, completación de pozos, pozos direccionales y otros servicios técnicos del hoyo de pozo; b) Almacenamiento y transporte mediante terceros debidamente autorizados,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000002



importación y exportación y comercialización de quipos y materiales relacionados con los servicios mencionados anteriormente; c) Participación en la importación de equipos y materiales para el cumplimiento de su objeto social; d) Prestación de toda clase de servicios para compañías petroleras.- Para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá intervenir como socio en toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- Con la aprobación y autorización de la Junta General de Accionistas adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas o a través de su representante lega, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias y solicitar garantías bancarias.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituirse.- Finalmente la compañía tiene la facultad de participar con empresas del sector público conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía será de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,000.00), el capital suscrito y pagado de la compañía será de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(US \$ 2,000.00) dividido en dos mil (2000) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- El capital suscrito y pagado de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: *****

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
China Nacional Logging Corporation	1980	1980	1980	99
Yu Chunfeng	20	20	20	1
TOTAL	2000	2000	2000	100

La Compañía entregará a cada uno de los accionistas las acciones correspondientes a su aporte.- El capital suscrito se encuentra totalmente pagado y depositado en una cuenta de integración de capital, conforme al certificado bancario que se protocoliza junto con la presente escritura.-

ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga CNLC ECUADOR CORPORACION S.A. y las demás declaraciones constantes en el artículo ciento setenta y seis (Art. 176) de la Ley de Compañías.- Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.-

ARTÍCULO SEXTO.- DEL DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL AUMENTO DE**

CAPITAL.- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA PERDIDA DE**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003



TÍTULOS.- En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete (Art. 197) de la ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.-** Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete (Art. 297) de la citada ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno (Art. 181) y siguientes de la Ley de Compañías.- Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notifique en el plazo de treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo quinto de la sección VI de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REGISTRO DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago



de las mismas.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se realizará por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro (Art. 234) de la Ley de Compañías.- Se convocará a reuniones extraordinarias cuando así lo resuelve el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital social.- Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias la realizarán los administradores de la compañía, esto es el Gerente General y el Presidente, según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismas o representadas, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Presidirá las sesiones de Junta General: el Presidente de la compañía y a falta de este por el Gerente General. A falta de los dos la Junta General deberá elegir a quien la presida.- Actuará como secretario el Gerente General y a falta de este el que fuere designado como

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000004



secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento (51 %) de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de esta ley y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados, salvo la aplicación de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve (Art. 249) y doscientos cincuenta (Art. 250) de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Decidir sobre las políticas comerciales de la compañía y sus planes de inversión.- b) Examinar, aprobar el presupuesto financiero anual y el respectivo informe financiero.- c) Elegir al Presidente, al Gerente General y a los comisarios principal y suplente.- d) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y de los comisarios principal y suplente.- e) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General, comisarios o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponde.- f) Conocer



los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios.- g) Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento.- h) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente.- i) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía.- j) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos.- k) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de accionistas siempre que no se contraponga con este estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo CINCO años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.- Sin embargo si la Junta General de accionistas en su opinión considera que el Gerente General no esta apto para cumplir sus obligaciones, la Junta General de accionistas tendrá la facultad de removerlo y nombrar un nuevo Gerente General, por una resolución especial.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Presidente tendrá la representación legal y extrajudicial de la Compañía y en razón de esta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como representante.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente será reemplazado temporalmente por el Gerente General y definitivamente por la persona designada para el efecto por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Se encargará de la administración de la compañía de acuerdo con las resoluciones y decisiones de la Junta General de Accionistas.- b) Suscribir

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000005



con el Presidente de la compañía, las convocatorias y actas de Junta General.- c) Actuar de secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- d) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales.- e) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta general de Accionistas.- f) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada.- g) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.- h) Autorizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente.- i) Preparar y presentar un balance anual de la compañía a la Junta General de Accionistas con los respectivos informes de los comisarios.- j) Llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en todos los actos y contratos.- k) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía para lo cual podrá girar, endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, etc. obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos relacionados con el giro bancario de la compañía.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- m) Resolver cualquier asunto legal o llegar a acuerdos en litigios previa autorización de la Junta General.- n) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General, como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más



entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General como secretario de la Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y durará CINCO años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, sustituirá al Gerente General en ausencia temporal del mismo.- Sin embargo si la Junta General de accionistas en su opinión considera que el Presidente no esta apto para cumplir sus obligaciones, la Junta General de accionistas tendrá la facultad de removerlo y nombrar un nuevo Presidente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- b) Suscribir con el secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General.- c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la compañía.- d) Firmar las convocatorias para la junta general de accionistas y sus respectiva actas.- e) Otorgar poderes especiales en nombre de la compañía.- f) Controlar las implantaciones de resoluciones e informar en las reuniones de la Junta General de Accionistas.- g) Sustituir al Gerente general en ausencia temporal del mismo.- h) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- i)

Todas las demás atribuciones del Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará a un comisario y su

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



respectivo suplente.- La designación de este funcionario será por un plazo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombramiento de conformidad con esta.- Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta general de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL REEMPLAZO DEL COMISARIO.- En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto del artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) de la Ley de Compañías y se nombrará como liquidador al Gerente General o a la persona que sea designada por la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.- El Gerente General esta obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía.- La Junta general deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios previo informe del comisario.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General.-

ARTÍCULO



TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En caso de conflicto, los accionistas lo resolverán por negociaciones amigables, si la disputa no se ha resuelto en sesenta días desde que han iniciado las negociaciones amigables las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje.- La Mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.- En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, de conformidad con lo que determina la Ley de Mediación y Arbitraje sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El arbitraje será en derecho y por lo tanto los árbitros deberán ser abogados. Los árbitros serán tres con su respectivo alterno, y serán designados de conformidad con lo que determina la ley y el reglamento de la Cámara.- Las partes de mutuo acuerdo, dan la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite, y que faculta la ley.- El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ARTÍCULOS SUPLEMENTARIOS.- La Junta General de accionistas como órgano supremo de la compañía tendrá el derecho de solicitar a los administradores las explicaciones respectivas del manejo de la compañía.- Los Estatutos han sido estipulados conjuntamente por todos los accionistas y tendrá efecto

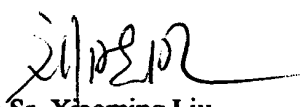
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

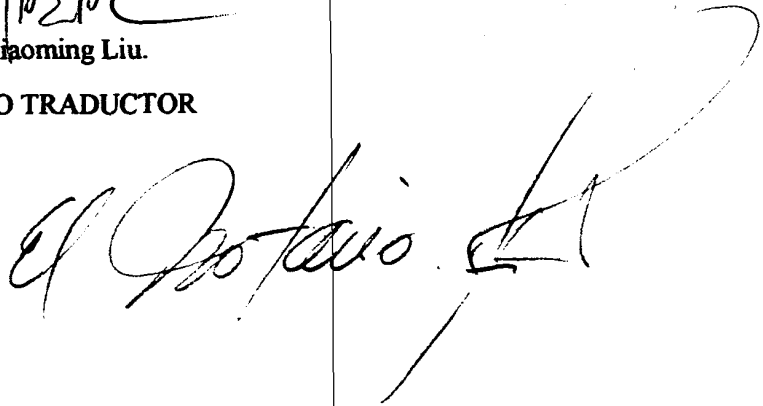
0000007



desde la fecha de constitución de la compañía.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA.- Se faculta a los Doctores Gustavo Romero y/o Doctor Juan José Salgado , a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se elige como Gerente General al señor Yu Chunfeng y como Presidente al señor Li Yueqiang.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) Doctor Juan José Salgado, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho (Nº 5158) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman by ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Yu Chunfeng


f) Sr. Xiaoming Liu.
PERITO TRADUCTOR





持照人 郁春锋

Bearer of this passport Yu Chunfeng



性别 男 Sex Male

出生日期 1967 年 1 月 29 日

Date of birth Jan. 29, 1967

出生地点 黑龙江

Place of birth Heilongjiang

持照人签名
Signature of the bearer

护照号码 Passport No. P. 6225380

有效期至 2010 年 3 月 15 日

Date of expiry Mar. 15, 2010

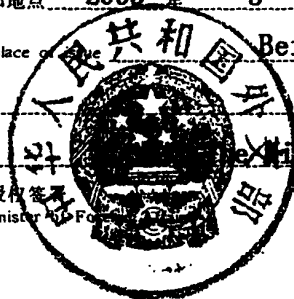
发照日期和地点 2005 年 3 月 15 日于 北京

Date and place of issue Beijing, Mar. 15, 2005

发照机关 外交部

Issued by Ministry of Foreign Affairs

外交部长授权签字
For the Minister of Foreign Affairs



[Handwritten signature]

12

P. 6225380

13

REPUBLICA DEL
tas 036476E1
MIGRACION-DNS-M
NII PASAPORTE P6223
11 MAR 2006 09:18
ENTRADA: 86476 CORSEMS
12-1 NII SELLO 2

REPUBLICA DEL ECUADOR
MIGRACION-AMS-QUITO
30 OCT 2005 08:58
ENTRADA: 51986 CDRF2HFCZH

簽證 Visas

中国边防检查
北 2005.0211
1.1.16 PM

中国边防检查
10.29 PSUX
00101874 00010185+00120035
0005-0125

0 5 06 R552
(11)
1005 - 0016

REPUBLICA DEL ECUADOR
TSJJC7416ZE14B11
MIGRACION-PMS-QUITO
14 NOV 2005 08:57
SALIDA: 74162 PPRFZHLUCSP
12-1

09.24 R590

签证 Visas



OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No 171169766-9

CHANGING HUI NUI
HONGKONG CHINA

LUGAR DE NACIMIENTO
5 NOVEMBER 1965
FECHA NACIMIENTO 24 11 65 47474 H
NED EX
QUERO POHA 1965 EXH
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

21/11/65

FIRMA DEL CEDULADO



CHINA V243 V2412
MARINA ELIZABETH SIGUHO MEDINA
SUPERIOR INV. INDUSTRIAL
PROFESOR

CHANGING HUI NUI
HONGKONG CHINA
5 NOVEMBER 1965
FECHA NACIMIENTO 24 11 65 47474 H
NED EX
QUERO POHA 1965 EXH
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CHINA V243 V2412
MARINA ELIZABETH SIGUHO MEDINA
SUPERIOR INV. INDUSTRIAL
PROFESOR

21/11/65

FILCAN DERECHO



0000009

公 证 书

中华人民共和国北京市第二公证处



授权委托书

油测授字[2006]_004_号

委托人： 李越强（中油测井技术服务有限责任公司董事长兼总经理）

受托人： 郁春锋

兹委托并授权上述受托人为中油测井厄瓜多尔股份有限公司总经理，在下述授权范围内就下述事项进行工作。

授权事项及范围：

- 1、办理中油测井厄瓜多尔股份有限公司的注册事宜。
- 2、代表中油测井厄瓜多尔股份有限公司开设银行账户，负责签署支票及各种银行文件。
- 3、经母公司授权，签署合同、协议等。
- 4、代表中油测井厄瓜多尔股份有限公司负责日常经营管理活动。

授权期限：

本授权书签署之日至中油测井技术服务有限责任公司授权中止止。

委托人（签字并加盖公章）：

受托人（签字）：



签发日期：2006年 2月28日

0000010

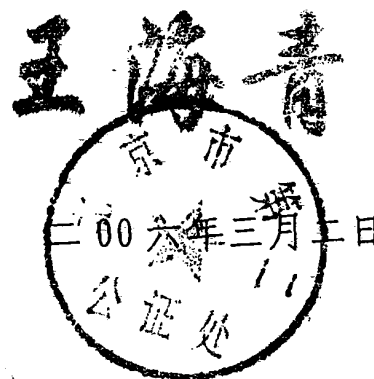
公 证 书

(2006)京二证字 06325 号

兹证明前面的《授权委托书》上所盖的中油测井技术服务有限责任公司之印鉴及委托人李越强、受托人郁春锋之签名均属实。

中华人民共和国北京市第二公证处

公证员



PODER NOTARIAL

YOUCESHOUI 2006-004

PODER OTORGANTE: LI YUEQIANG, Presidente y Gerente General de
CHINA NATIONAL LOGGING CORPORATION
(CNLC)

APODERADO : YU CHUNFENG

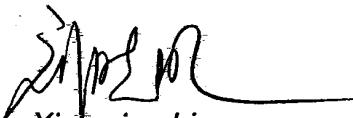
Otorgo este Poder Especial a favor del Señor YU CHUNFENG para que en el Ecuador actúe, en nombre de CNLC, con las siguientes atribuciones:

- a) Firmar, en nombre de CNLC, los documentos de constitución de una subsidiaria (referencia como "Compañía") en Quito, Ecuador, y además para todos los trámites necesarios hasta que estén concluidos los procesos de constitución de la Compañía.
- b) Abrir la Cuenta de Integración de Capital en representación y en nombre de la Compañía en la institución bancaria del Ecuador, y así como firmar los cheques y todos los documentos bancarios.
- c) Suscribir convenios y contratos con otras compañías con la autorización de la casa matriz.
- d) Llevar a cabo las actividades de gestión de la Compañía.

Poder Otorgante: LI YUEQIANG
(Firma y Sello)

Apoderado : YU CHUNFENG
(Firma)

Fecha : 28 de Febrero del 2006


Xiaoming Liu
C.I.171469766-9
Perito Traductor

0000011

Certificado Notarial

(2006) Jing Er Zheng Zi No. 06325

Certifico que el cuño de China National Logging Corporation y las firmas de persona consigna Li Yueqiang, consignatario Yu Chunfeng poniendo en «carta de autoridad consigna » son reales.

Segunda Notaría de Beijing de la República Popular China

Notario: Wang Haiqing (cuño personal)

2 de Marzo de 2006



认字第06029217-001号

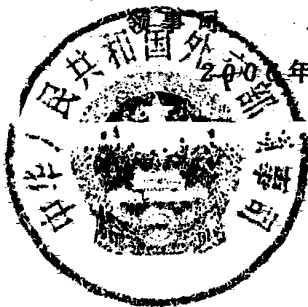
兹证明前面文书上公证处的印章和
公证员 王海青 的签名(印章)
属实。

中华人民共和国外交部

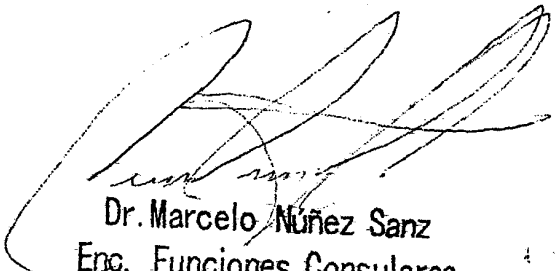
一等秘书

2006年03月08日

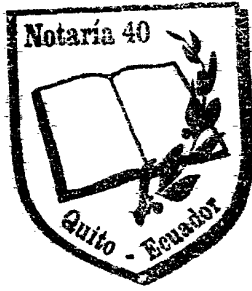
1267334



CONSULADO DEL ECUADOR EN BEIJING
LEGALIZACION NO.: 307
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones.
PARTIDA ARANCELARIA: III-15.7
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50.-
LUGAR Y FECHA: Beijing 10 MAR 2006
Firma y Cargo


Dr. Marcelo Núñez Sanz
Enc. Funciones Consulares





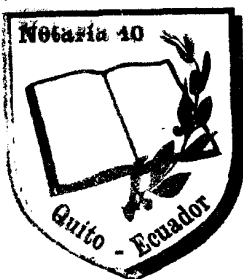
DAZON- AS PRHHTHMINAN MHH EL HHHEHBI CINDO
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

17 ABR 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

0000012





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7084486
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALMEIDA BORJA DIEGO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2006 10:31:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7084086 CORPORACION CNLC ECUADOR CO. S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CNLC ECUADOR CORPORACION S.A..
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2006

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



En conformidad con el numeral XIX del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 17 ABR. 2006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

0000013

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

17 de abril 2006

Mediante comprobante No.

868767433

, el (la) Sr.

YU CHUNGFEN

consignó en este Banco, un depósito de US\$

2,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

CNLC ECUADOR CORPORACION S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CHINA NACIONAL LOGGING CORPORATION	US\$. 1,980.00
YU CHUNGFEN	US\$. 20.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 2,000.00**OBSERVACIONES:**

*Tasa de interés: 2.25 de certificados de ahorro a 30 días
para el cálculo de intereses.*



Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia Portafolio
 Portafolio
 Jefe de Sucursal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DENOMINADA CNLC ECUADOR CORPORACIÓN S.A.,



que otorgar al señor Yu Chunfeng Da y la compañía China Nacional
Logging Corporation, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del
mes de abril de dos mil seis.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



0000014

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada CNLC ECUADOR CORPORACIÓN S.A., de la resolución N° 06.Q.IJ.1411, de fecha veinticuatro de Abril de dos mil seis, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintiséis de Abril de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS ONCE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de abril de 2.006, bajo el número **1052** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CNLC ECUADOR CORPORACIÓN S.A.**", otorgada el diecisiete de abril del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017508**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**



DR. RAÚL GAYBÓN/SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

